

RECURSO DE REVISIÓN: RR/DAIP/JMO/133/2022

1

VS

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 15 quince de diciembre de 2022 dos mil veintidós. -----

Por recibido en fecha 17 diecisiete de febrero de 2022 dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto por el 1 en contra de la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 220459322000012, presentada el día 8 ocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, con fecha oficial de recepción de 9 nueve de febrero de 2022 dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, y dirigida al Instituto Electoral del Estado de Querétaro. -----

POR LO QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ACUERDA: -----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121, 122, 142, 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 3, 140, 141 y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; se emite el presente acuerdo en el recurso de revisión al tenor referido. -----

De conformidad con el artículo 148 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con el artículo 20 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, **turnó el presente recurso de revisión a la ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea.** -----

Procediendo el Comisionado Ponente Javier Marra Olea, a acordar que se forme el expediente que corresponda, se registre en el Libro de Gobierno y se tenga al 1, promoviendo recurso de revisión en contra de la respuesta a su solicitud de información. Bajo esa tesisura, el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece lo siguiente: -----

"Artículo 142. El recurso de revisión deberá contener:

- I. *El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud;*
- II. *El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones;*
- III. *El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso;*
- IV. *La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta;*
- V. *El acto que se recurre;*
- VI. *Las razones o motivos de inconformidad; y*
- VII. *La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud.*

Adicionalmente, se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes someter a juicio de la Comisión. En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto."

Al realizar un análisis de los requisitos y causales de procedencia del recurso de revisión, en los preceptos normativos antes citados, en relación con las constancias que integran el presente medio de impugnación, se aprecia que; el promovente manifiesta en el rubro de motivos de inconformidad del recurso de revisión, lo siguiente: -----

"Porque a ustedes les deben de informar quienes están suspendidos de sus derechos político electorales a fin de que no se les permita ejercer cargos de carácter político electoral por ser la autoridad en materia electoral en el estado, y si ustedes tienen la obligación de revisar que los institutos políticos cumplan con la normatividad y vigilar que no haya delincuentes en los cargos públicos, ya que el sistema jurisdiccional los juzga pero quien puede vigilar si no son ustedes que estas personas efectivamente estén suspendidos de sus derechos políticos..." (sic)

De la solicitud de información con número de folio 220459322000012 se desprende, que el promovente requirió literalmente la siguiente información: -----

"El C. Nicolás Rico Bañuelos quien es Secretario de Formación Política de Morena se encuentra suspendido de sus derechos políticos por sentencia dictada en el Juicio Penal 320/2012 dictado el 11 de julio de 2019 o en algún otro juicio penal?." (sic)

Asimismo, de las constancias que integran el recurso de revisión se aprecia el oficio en respuesta a la solicitud de información, en el cual el sujeto obligado señala lo siguiente: -----

"[...]De la solicitud de cuenta se advierte que el promovente realizó diversas manifestaciones y solicitó información relacionada con juicios penales en contra de una persona que refiere ostenta un cargo dentro del partido Morena.

Al respecto es necesario precisar que en términos del artículo 41, Base I, párrafo tercero de la Constitución Federal, con relación al 34, párrafo 1, de la Ley de Partidos, las autoridades electorales solamente pueden intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señale dicho ordenamiento y la ley...

Así toda vez que la solicitud de cuenta contiene manifestaciones generales en materia penal y de que se trata de un asunto que se vincula con una persona militante o integrante de un órgano interno del partido Morena, se informa que este Instituto Carece de competencia para conocer de información vinculada con el asunto que se consulta, para lo cual, en su caso, se deberá de acudir al órgano encargado de la transparencia... del propio partido y en su caso, en materia penal, colmo son las autoridades administrativas y/o jurisdiccionales en procuración e impartición de justicia... ." (sic)

Con lo anterior, se advierte en el presente caso, que el sujeto obligado informó al ciudadano que, de conformidad con la normatividad de la materia, no resguarda ni genera la información requerida en la solicitud con número de folio 220459322000012. En razón de lo anterior, no se advierte claridad ni precisión en la inconformidad planteada por el promovente, en congruencia con la respuesta notificada por el sujeto obligado y lo que requirió en la solicitud de información, para la procedencia del recurso de revisión. -----

Por lo anterior, y toda vez que el presente recurso de revisión no se advierte congruencia en los agravios expuestos para la procedencia del recurso, en torno a lo requerido en la solicitud de información, al constituir un pronunciamiento respecto de la respuesta brindada por el sujeto obligado, independiente a lo requerido inicialmente; en consecuencia, se desecha el presente

recurso de revisión, de conformidad con el artículo 153, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y al no existir materia de estudio, se ordena el archivo de la causa como asunto totalmente concluido. -----

Finalmente, se le hace saber al promovente que tiene a salvo sus derechos para formular solicitud de información ante el Sujeto Obligado correspondiente y en su caso, recurrir dicha solicitud de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

S NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA LISTA DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN. El presente acuerdo **E** fue aprobado por unanimidad en la vigésima cuarta sesión de pleno de fecha 15 quince de **N** diciembre de 2022 dos mil veintidós, y se firma el día de su fecha por el C. JAVIER MARRA OLEA, **O** COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE, la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA y el **A** C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE


ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO


DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN MATERIAS EL DÍA 16 DIECISEIS DE DICIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE. -----
LMGB
La presente foja corresponde a la última del acuerdo dictado en el expediente RR/DAIP/JMO/133/2022.



1 ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona .
Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.
Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona.

HOJA SIN TEXTO

